



### **CONSTANCIA SECRETARIAL**

San Andrés Isla, Trece (13) de Enero del Dos Mil Veintiuno (2021).

Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, del presente Proceso Verbal **IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD**, promovido por el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF**, en representación de la menor **HISHA KERIANNA DAWKINS CORPUS**, contra los Señores **IVAN BARRIOS MARTINEZ Y KISSINGER DAWKINS THYME**, radicado bajo el código **88001-3184-001-2015-00258-00**, informándole que mediante auto de fecha Dieciocho (18) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016) se requirió a la Defensora de familia del ICBF cuyo nombre figuraba impreso en el libelo para que que arrimara al paginario la constancia de haber efectuado el emplazamiento para notificar al demandado Señor **KISSINGER DAWKINS THYME**, sin que a la fecha la citada funcionaria se haya pronunciado al respecto; asimismo le informo que el veintinueve (29) de Abril de Dos Mil Dieciseis (2016) fue entregada al extremo activo la notificación por aviso dirigido al señor **IVAN BARRIOS MARTINEZ**, sin que haya allegado al informativo la constancia de remisión y recibido por parte de destinatario. Paso al Despacho, sírvase Usted proveer.

**ERIC JAVIER MAY CARDENAS**  
**SECRETARIO**

San Andrés Isla, Trece (13) de Enero del Dos Mil Veintiuno (2021).

### **AUTO No. 0006-21**

Visto el informe de secretaria que antecede y verificado lo que en él se expone, se observa que a pesar de que el Dieciocho (18) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016), se requirió a la Defensora de Familia cuyo nombre figura impreso en el libelo, comunicándole la decisión adoptada en autos anteriores, todo ello a fin de imprimirle al presente asunto el procedimiento de Ley, a la fecha ha guardado silencio frente a los mismos.

Por otro lado, se observa que el extremo activo, no ha allegado la constancia de recibido de la notificación por aviso del demandado Señor **IVAN BARRIOS MARTINEZ**, siendo que la misma fue entregada el 29 de Abril del 2016. De igual forma, tampoco se ha allegado la constancia de haber efectuado el emplazamiento del demandado Señor **KISSINGER DAWKINS THYME**.

Así las cosas, en aras de continuar con el trámite de este Proceso, en ejercicio del deber de dirección del litigio que le impone a ésta Funcionaria el numeral 1º del Artículo 42 del C.G.P. y atendiendo las obligaciones a cargo de la Defensoría de



Familia del I.C.B.F. previstas en los Artículos 81 y 82 de la Ley 1098 de 2006, dentro de las cuales se encuentra el deber de adelantar las actuaciones necesarias para proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes, el Despacho requerirá de nuevo a la Defensora de Familia del I.C.B.F que promovió la demanda, para que arrime al informativo la constancia haber efectuado el emplazamiento del demandado señor KISSINGER DAWKINS THYME y la constancia de recibido de la notificación por aviso del demandado IVAN BARRIOS MARTINEZ, toda vez que sin la misma, no es posible continuar con el trámite sub-judice.

Finalmente, el Despacho atendiendo las medidas adoptadas en el decreto 806 de 2020, las disposiciones adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11517 y lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 78 del CGP, exhortará a la parte demandante para que indique, señale o suministre a esta dependencia judicial, los canales digitales propios y de la parte demandada en los cuales se deban notificar las actuaciones judiciales que en derecho corresponda.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Requerir a la parte actora, por intermedio de la Defensora de Familia del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF**, en los términos indicados en las consideraciones de esta providencia.

**SEGUNDO:** Exhortar a la parte demandante para que suministre a este Juzgado los canales digitales propios y de la parte demandada, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**IRINA MARGARITA DIAZ OVIEDO**  
**JUEZ**